

INFORME SECRETARIAL: Cali, Julio 06 del 2021. A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Sucesión Testada. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 990
Radicación nro. 2021-00180-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Por medio de apoderada judicial, presenta demanda de Sucesión Testada y Liquidación de la Sociedad Conyugal el señor José Eduardo y señora María Teresa Serna Díaz, en calidad de herederos de los causantes Luis Eduardo Serna Giraldo y Carmen Betty Díaz de Serna.

2. En la demanda se indica como último domicilio de los causantes la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente, el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$245.336.500.00 (art. 16 CGP).

3. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenarán los emplazamiento a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en este proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

4. Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Herederos a quienes han acreditado probatoriamente como tales y debidamente representados por medio de apoderado judicial, a los señores MARIA TERESA SERNA DIAZ y JOSE EDUARDO SERNA DIAZ, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss. Del CGP.

5. finalmente se ordenará la notificación de GLORIA INES, CARMEN LUCIA, FRANCISCO JAVIER, GERARDO ANTONIO SERNA DIAZ y a JOSE LUIS, CLAUDIA ANDREA y DIANA MARCELA SERNA hijos de JOSE GERMAN SERNA DIAZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los Causantes **LUIS EDUARDO SERNA GIRALDO Y CARMEN BETTY DÍAZ DE SERNA.**

- SEGUNDO: **RECONOCER** a **MARIA TERESA SERNA DIAZ** y **JOSE EDUARDO SERNA DIAZ** como **HEREDEROS** de los causantes **LUIS EDUARDO SERNA GIRALDO** y **CARMEN BETTY DÍAZ DE SERNA**.
- TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACION** de los causantes **LUIS EDUARDO SERNA GIRALDO** y **CARMEN BETTY DÍAZ DE SERNA**. (q.e.p.d), conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido. **REQUERIR** a la parte actora para que realice la debida notificación.
- QUINTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- SEXTO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- SEPTIMO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).
- OCTAVO: **RECONOCER** al Doctor **JAVIER HURTADO ARIAS**, como Apoderado(a) Judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.
- NOVENO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ba1b3e7e2475f2c85fc55a521844d57dc4354f122b1c2fe57861108fdc15174

Documento generado en 13/07/2021 03:18:22 p. m.